**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA DE TERAPIA OCUPACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÈXICO PONIENTE, REPRESENTADO POR SU TITULAR DE LA DELEGACIÓN EL DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE, ASISTIDO POR EL DR. LEOPOLDO SANTILLAN ARREYGUE, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA LA DRA. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL IMSS" Y "LA FACULTAD" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DE "EL IMSS"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 fracción 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Público Federal, así como el 5 de la Ley del Seguro Social.

2. Que en términos de lo establecido del artículo 251 fracción XXIII de la Ley del Seguro Social así como el artículo 144 fracción XXIII de su reglamento interior puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que requiera el servicio a su cargo.

3. Que el Dr. Enrique Gómez Bravo Topete es Titular de la Delegación Regional Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión extraordinaria mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.080513/93.P.DG de fecha 8 de Mayo de dos mil trece.

4. Para la realización de sus fines, cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de **"EL IMSS",** así como la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, recursos humanos y presupuestarios necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este convenio.

5. Que para efectos de este convenio señala como domicilio, el ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez y Miguel Hidalgo s/n, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. DE "LA FACULTAD"

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo séptimo de la constitución política del estado libre y soberano de México, y 1 de su ley aprobada por decreto número 62 de la legislatura local, publicada en la gaceta del gobierno del día 3 de marzo de 1992.

2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que con fundamento en los artículos 17 de la ley de la universidad autónoma del estado de México, así como 76 fracciones I, y 134 del estatuto universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la máxima casa de estudios cuenta con organismos académicos dentro de los cuales se encuentra la facultad de medicina.

4. Que la Dra. en C. Lilia Patricia Bustamante Montes es su Directora, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que la autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5. Que señala como su domicilio el ubicado en paseo Tollocan casi esquina con Jesús Carranza, colonia Moderna de la Cruz, código postal 50180, Toluca de Lerdo, Estado de México

## III. DE "LAS PARTES"

1. El presente Convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

2. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de la Licenciatura de Terapia Ocupacional de **"LA FACULTAD",** a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de **"LA FACULTAD",** coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y de **"EL IMSS"** que emitan en materia de educación formativa.

3. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de **"LA FACULTAD",** las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de **SERVICIO SOCIAL**, de acuerdo a las necesidades propias de **"LA FACULTAD",** y los recursos disponibles médico

asistenciales de **"EL IMSS"**.

4. Organizar el proceso educativo de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA DE TERAPIA OCUPACIONAL**, de acuerdo al plan de estudios de **"LA FACULTAD"**, dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Diario Oficial del 19 de octubre de 1983. y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza en ciclos clínicos dentro de instalaciones médicas de **"EL IMSS"** y a la normatividad que en este campo ha recomendado Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de la Institución Educativa y de **"EL IMSS"**

5. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA DE TERAPIA OCUPACIONAL** así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

6. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

7. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## C L Á U S U L A S

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre **"LAS PARTES"** a fin de:

a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA DE TERAPIA OCUPACIONAL** de los alumnos de **"LA FACULTAD"**, y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.

b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y de **"EL IMSS"** que emitan en materia de educación formativa.

### SEGUNDA. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

La definición de las actividades y calendarios a que se sujetará **"LA FACULTAD"**, para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran

expresamente detalladas en el Programa Específico mismo que una vez firmado por **"LAS PARTES"**, será parte integrante del expediente que se encuentra en custodia de la Coordinación Auxiliar de Educación en Salud.

## TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMSS"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL IMSS"** se compromete a:

1. Poner a disposición de los alumnos de **"LA FACULTAD",** las instalaciones y equipo existentes de las unidades relacionadas en el anexo que acompaña al presente convenio.

2. Aceptar a los educandos dentro de **"EL IMSS"** en calidad de alumnos de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA DE TERAPIA OCUPACIONAL**, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

3. Acordar con **"LA FACULTAD",** la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de ciclos clínicos que se juzgue conveniente implementar de acuerdo al egreso de alumnos de la Institución Educativa y de la factibilidad de Sedes dentro de **"EL IMSS"** según ciclo académico, dichos programas se encontrarán en custodia de la Coordinación Auxiliar de Educación en Salud de **"EL IMSS"**.

4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo **"EL IMSS"** que con tal fin se elabore.

## CUARTA. COMPROMISOS DE "LA FACULTAD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LA FACULTAD"**, se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por **"EL IMSS".**

2. Proponer a **"EL IMSS"** para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA DE TERAPIA OCUPACIONAL**, que se requiera instrumentar por necesidades educativas.

3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA DE TERAPIA OCUPACIONAL** de **"EL IMSS".**

4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos.

5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la unidad sede.

6. Aprobar al personal académico que proponga **"EL IMSS"** con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento (contrato) establecido por su legislación vigente y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.

7. Otorgar al personal académico las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.

8. Manifestar por escrito en cada "Programa Específico" el compromiso de que los alumnos de la **"LA FACULTAD"**, NO propondrán medidas terapéuticas diferentes a las utilizadas en el cuadro básico de medicamentos de **"EL IMSS"**.

9. Aportar a **"EL IMSS"** como concepto de cuota de recuperación por el uso de campos clínico del instituto, dentro de los cinco días previos al inicio de cada curso, la cantidad que resulte según la norma de **"EL IMSS"** vigente para ello. Fondo de fomento a la educación (FOFOE).

## QUINTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, las partes convienen en establecer una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante **"LA COMISIÓN"**, que estará integrada por representantes de las mismas, la cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo. Por cada representante titular se designará un suplente.

En este acto **"EL IMSS"**, designa como sus representantes para integrar **"LA COMISIÓN"** al Titular de **LA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS** y al **COORDINADOR DELEGACIONAL DE EDUCACIÓN EN SALUD** y por su parte, **"LA FACULTAD"**, designa a la Directora Dra. en C. Lilia Patricia Bustamante Montes y a Esp. en Hem. María Dolores Mejía López. Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que podrán remover a los miembros que respectivamente designen para integrar **"LA COMISIÓN"**, dando aviso por escrito a la otra del nuevo nombramiento con 10 días naturales de anticipación.

## SEXTA. VIGENCIA

**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y concluirá a más tardar el día veintinueve de noviembre de 2018.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenden, mismas que una vez acordadas por las mismas, serán

plasmadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

## OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

**"LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 20 días naturales de anticipación, exponiendo las razonas de su determinación.

## NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado por **"LAS PARTES"** que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Podrán suspenderse los efectos de este Convenio por razones ajenas a **"LAS PARTES"** que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

## DÉCIMA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **"LAS PARTES"** en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

## DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

**"LAS PARTES"** convienen en que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo convienen que la propiedad de propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones. Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades.

## DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

**"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del

objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES".** En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

## DÉCIMA CUARTA. NO NOVACIÓN

**"LAS PARTES"** convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifica, altera o innova el Convenio General de Colaboración celebrado el 30 de abril de 2007, por lo que, con excepción a lo expresamente estipulado en este Convenio, regirán todas y cada una de las Cláusulas del mismo.

## DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS

El presente Convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

## DÉCIMA SEXTA. SOLICITUDES

**"EL IMSS"** analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente convenio, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la unidad propuesta, para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

## DÉCIMA SÉPTIMA. RESPUESTA POSITIVA A LAS SOLICITUDES

La firma del presente convenio, NO obliga a **"EL IMSS"** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención medica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

## DÉCIMA OCTAVA. DE LOS GASTOS

Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las Instalaciones de **"EL IMSS"**, correrán a cuenta de la Institución Educativa de origen.

## DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

De no existir conciliación, las partes aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Toluca de Lerdo, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**POR "EL IMSS"**

**DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE**
**TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO MÉXICO PONIENTE**

**DR. LEOPOLDO SANTILLAN ARREYGUE**
**TITULAR JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS**

**POR "LA FACULTAD"**

**DRA. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES**
**DIRECTORA**

Revisado